SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 39 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Carpeta Nº 1144/2013. Enajenación de los bienes muebles objeto de litigio. Resolución de la Cámara de Senadores, en sesión del día 5 de marzo de 2013. Versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Senador Luis Alberto Lacalle Herrera. (Distribuido Nº 1960/2013).

Nota de los señores Julio Lestido, Martín Caubarrere y Ariel Nieto, en representación de la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones, la Federación Uruguaya de Tiro Práctico y el Club Uruguayo de Tiro, respectivamente, de fecha 7 de marzo de 2013, por la que remiten modificaciones y comentarios del proyecto de ley a estudio sobre Tráfico Ilícito de Armas (Carpeta Nº 845/2012 - Distribuido Nº 1343/2012).

Nota de la Asociación 'Misión Vida para las Naciones', de fecha 8 de marzo de 2013, por la que solicita audiencia para brindar opinión sobre el proyecto de ley a estudio relacionado con el matrimonio igualitario (Carpeta Nº 1098/2012 - Distribuido Nº 1916/2012).

Nota de las señoras Prof. Esc. Beatriz Ramos y Prof. Dra. Mabel Rivero, de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay, de fecha 11 de marzo de 2013, por la que remiten informe referido al proyecto de ley a estudio relacionado con el matrimonio igualitario (Carpeta Nº 1098/2012 - Distribuido Nº 1916/2012).

Informe de Estudios Legislativos del Senado, de fecha 11 de marzo de 2013, en respuesta a Nota 10/13, de fecha 5 de marzo de 2013, por el que analiza el proyecto de ley a estudio referente al matrimonio igualitario en relación al proyecto de ley que establece normas sobre técnicas de reproducción humana asistida (el cual está a estudio de la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores), en el sentido de su armonización o eventuales contradicciones. (Carpeta Nº 1098/2012 - Distribuido Nº 1916/2012).

Se reparte un cd que contiene un informe sobre legislación comparada, respecto al tema del proyecto de ley de matrimonio igualitario.

Nota de la Asociación 'Familia y Vida', de fecha 8 de marzo, por la que exponen los motivos que los llevaron a retirarse antes de ser atendidos por la Comisión, y solicitan nueva audiencia para brindar su opinión respecto del proyecto de ley a estudio relacionado con el matrimonio igualitario. (Carpeta Nº 1098/2012 - Distribuido Nº 1916/2012)".

-Antes de pasar a considerar el Orden del Día, quiero advertir a los señores Senadores que deberíamos revisar los proyectos de ley del año pasado que quedaron pendientes; trataremos algunos de ellos en este Período, como la reforma del Código del Proceso Penal, tráfico ilícito de armas, etcétera. En principio, nuestra Bancada pediría el retiro del archivo de los proyectos de ley provenientes del Poder Ejecutivo -como los relativos a la Dirección Nacional de Policía Técnica y al fortalecimiento de la transparencia pública- para tratarlos en este Período.

En consecuencia, le pediría a cada partido que para la próxima sesión de la Comisión nos haga llegar aquellos proyectos de ley -que fueron presentados por Legisladores- que deseen tratar en este Período, de tal manera de poder introducirlos para su posterior análisis en alguna sesión de la Comisión.

SEÑOR GALLINAL.- Leyendo la nota que recibimos de la Asociación Familia y Vida, creo que no habría inconveniente en hacerle un lugar en la sesión del próximo martes, de manera de poder escuchar a sus representantes. Por lo que surge de la nota, estuvieron varias horas esperando para entrar a la Comisión; todos los señores Senadores saben que fue una sesión larga, donde muchos de los invitados se extendieron más allá de lo que estaba previsto. Entonces, me parece de justicia que consideráramos la posibilidad de recibirlos al comienzo de la próxima sesión.

SEÑOR MICHELINI.- Quería hacer una acotación sobre el régimen de trabajo.

La Comisión decidió considerar los proyectos de ley sobre matrimonio igualitario, tráfico ilícito de armas y faltas, conservación y cuidado de los espacios públicos, a cuyos efectos debería reunirse dos veces por semana, pero este jueves hay una complicación, porque algunos de los presentes integran, a su vez, otra Comisión. Además, el Secretario del Senado me pidió especialmente una convocatoria relacionada con organismos internacionales. Por todos esos motivos los jueves siempre es más estrecho el margen para sesionar, porque fijamos una reunión a las 15:30 horas medio a fórceps. Es más; quizás este jueves no podamos trabajar.

Por otro lado, en consulta con la Bancada oficialista, la idea es cumplir el plazo de aprobar el proyecto de ley en la primera semana de abril. Por lo tanto, si hay interés en estudiar algunos cambios, tendríamos que aprobarlos antes de la Semana de Turismo para que el proyecto se remita a la Cámara de Diputados a los efectos de su aprobación. Por supuesto que esto implica que cada Bancada no solo haga las consultas con los colegas del Senado, sino también con los Diputados.

La idea que tenemos es no trabajar el jueves y ver si la Bancada oficialista, en consulta con el Ministerio, presenta una propuesta de posibles cambios, para que los vayan estudiando. Además, el próximo martes recibiríamos durante veinte minutos a la delegación que no pudo hacer su planteamiento el martes pasado y, si fuera posible, trabajaríamos hasta terminar el tratamiento de los artículos que sean desglosados hoy, que son -dicho esto entre comillas- "los complicados".

Quizás haya sido confuso, pero la idea es trabajar hoy con los artículos que no tienen problemas, desglosar los que están merecen observaciones y recibir en los próximos días las diferentes propuestas; la Bancada oficialista hará la suya. El martes próximo, en la reunión, recibiríamos a esta delegación y empezaríamos a trabajar, hasta terminar, con los artículos que nos quedaron pendientes hoy, de manera de ver si podemos votar el proyecto en alguna de las sesiones que tenemos pendientes. Ayer, en la reunión de Bancada decíamos que podría tratarse este proyecto el viernes 22, después del homenaje al ex-Legislador Arismendi, para ver si podemos cumplir con el acuerdo. De lo contrario, algunos integrantes de nuestra Bancada replantearían la posibilidad de hacer modificaciones; es decir, si no se va a cumplir con los plazos, preferirían no introducirle modificaciones.

No sé si he sido claro, pero la idea es trabajar hoy y votar los artículos que no presentan problemas. Por otro lado, se formularán las propuestas que cada uno tenga de aquí al jueves para que cada Bancada las pueda sopesar. El martes próximo recibiríamos a la delegación de "Familia y Vida" y terminaríamos la consideración de los artículos que hoy sean desglosados. Por último, trataríamos de votar el proyecto en alguna sesión de esa semana.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero hacer dos breves comentarios.

En primer lugar, con respecto a la audiencia que el Senador Gallinal propone conceder nuevamente a la asociación "Familia y Vida", no tengo problema en que los recibamos muy brevemente y les demos diez o quince minutos de la próxima sesión, pero quiero puntualizar lo siguiente.

Como tuvimos una sesión muy larga -y me hago responsable de esto- les pedimos a la asociación "Familia y Vida" que ingresara junto a la otra asociación a los efectos de escuchar los planteamientos de ambas. Ellos no quisieron y nos dijeron que era mejor que entrara primero la ONG Espíritu, Alma y Cuerpo. Entonces, entró la ONG Espíritu, Alma y Cuerpo y, cuando fuimos a hacer pasar a los representantes de "Familia y Vida", no se los encontró en el recinto. Quiero que lo

recuerden porque los buscamos y, como no los encontramos, recibimos a los delegados de las familias LGBT y homoparentales. Cuando terminó la recepción de estas cuatro personas, se los volvió a buscar, pero se habían ido.

Hago estas consideraciones porque quiero decir que nosotros tuvimos cuidado, no una vez, sino en tres ocasiones, de ofrecerles la oportunidad de entrar a la Comisión. Por lo tanto, no descarto que insistan en concurrir.

Por otra parte, hay algo en la carta que no me gusta: estarían levantando una cierta sospecha de que estuvieron en el lugar pero no se los encontró, diría, ex profeso. Quiero dejar constancia de que la redacción de la carta no me gusta, pero no tendría inconveniente alguno en recibirlos -si es que así se decide, claro está- en una audiencia muy acotada. Estamos con plazos limitados por los tiempos que nosotros mismos nos hemos dado para la aprobación de este proyecto de ley, que, como bien señaló el señor Senador Michelini, refieren a la primera semana de abril.

Con respecto al proyecto de ley relativo al matrimonio igualitario, tenemos algún material que nos han hecho llegar las abogadas de la Universidad Católica, y observaciones sobre la relación entre este proyecto de ley y el referido a la reproducción humana asistida, hechas por la División de Estudios Legislativos, así como otras del Ministerio de Educación y Cultura.

Teniendo en cuenta todas las observaciones y analizando el proyecto de ley, nos encontramos con algunos problemas relativamente importantes en el artículo 27 y en los artículos 183, 194, 214 y del 216 al 219 inclusive, y con correcciones relativamente menores en los artículos 1º y 5º. Por supuesto que las menciones a los artículos 183, 194, 214 y 216 a 219 refieren al Código Civil. Sin perjuicio de que más adelante me gustaría hacer una breve introducción sobre estas normas y decir a qué refieren, creo que deberían ser desglosadas y estudiadas por cada uno de los partidos para fijar una posición.

La idea es que hoy podamos trabajar sobre el resto de los artículos, es decir, sobre aquellos que no han merecido observaciones de ningún tipo -sea de cuantía, etcétera- por parte de la Comisión y así avanzar en su votación. Hago este planteamiento más allá de los acuerdos o desacuerdos generales sobre el proyecto de ley y de quienes no estén dispuestos a votarlo.

Insisto en esta separación de normas a los efectos de que todos nos tomemos el trabajo de analizar los artículos problemáticos y traer redacciones alternativas para la próxima sesión.

SEÑOR PASQUET.- Brevemente, quiero referirme a los plazos.

El compromiso que todos asumimos -porque fue un compromiso del Senado- fue votar el proyecto de ley en la primera sesión del mes de abril; a eso nos obliga. En ningún momento dijimos que nos comprometíamos a votarlo en la primera sesión de abril tal como venía de la Cámara de Representantes porque, de ser así, el estudio no tendría objeto y lo podríamos votar en cualquier momento. Como dije, el compromiso era el de votarlo en la primera sesión del mes de abril y si del estudio que hacemos del proyecto de ley resulta la necesidad de introducirle modificaciones -cosa que a esta altura me parece evidente, aun para quienes estemos dispuestos a votar, por ejemplo, el artículo 1º, que habilita el matrimonio entre personas del mismo sexo- en ningún momento nos comprometimos a retrotraer el calendario para que la Cámara de Representantes pudiese llegar a votar una norma definitiva en abril. Ese será un compromiso político asumido por el Frente Amplio -por lo tanto sabrán lo que tienen que hacer- y no por nosotros. Por lo tanto, de ninguna manera nos sentimos obligados a avanzar a marcha forzada más de lo que ya lo estamos haciendo, que es bastante. Si la mayoría decide poner a votación los proyectos de ley antes de haber de llegar a una solución satisfactoria a nuestro juicio, votaremos en contra y seguiremos adelante en esas condiciones.

SEÑOR MICHELINI.- Es así como dice el señor Senador Pasquet: respecto a un proyecto de ley que estaba en el orden del día, que no había pasado por la Comisión y que quería ser votado por la Bancada oficialista sobre tablas -en el acierto o en el error- tomamos la decisión de sacarlo en la primera semana de abril y esto es lo que va a ocurrir. Ahora bien, el tema es que algunos integrantes

de la Bancada oficialista que pertenecemos a esta Comisión hemos dicho que queremos hacer algunos cambios, pero hay compañeros y compañeras de esta Bancada que no quieren hacer cambios. Nos han dicho -flexibilizando su posición- que no tendrían mayor inconveniente si esto sale dentro de los plazos comprometidos. No estamos traspasando ese compromiso ni al Partido Colorado ni al Partido Nacional; simplemente decimos cómo son las cosas. Si no sale en los plazos comprometidos -deberá tener consenso de las Bancadas, por lo menos del oficialismo, en la Cámara de Representantes- ellos tienen miedo o creen que es posible que esto se termine entreverando y enredando. Esto ya lo expresamos en más de una oportunidad: cuando presidí la Comisión y también de manera informal. No adjudicamos este compromiso al Partido Colorado y al Partido Nacional; decimos que el compromiso de todas las Bancadas es que esto salga en abril y que si lo queremos modificar, tenemos el margen para hacerlo en la medida en que llegue a la Cámara de Representantes en esa fecha. La única forma que vemos es trabajar los artículos que no son problemáticos para nosotros. Si las otras Bancadas agregan otras disposiciones, también deberían ser desglosados.

La idea es, entonces, que en el día de hoy se trabaje con los artículos no problemáticos, que tratemos de presentar propuestas de aquí al jueves o viernes y que terminemos el martes próximo -más allá de recibir la delegación ya agendada- para elevar el proyecto al Senado con la idea de que se vote esa semana y que después de Semana de Turismo lo pueda aprobar la Cámara de Representantes. No estamos invocando el acuerdo de abril en el sentido de que nos comprometa a todos, pero nosotros, que queremos hacer modificaciones, necesitamos que el Senado se pronuncie la semana que viene.

SEÑOR GALLINAL.- Tal como lo señaló el señor Senador Pasquet, el acuerdo al que llegó el Senado de la República fue que este proyecto de ley se incluyera como primer punto del orden de la primera sesión de abril. Creo, entonces, que lo que señala el señor Senador Michelini -si bien el Senador tiene todo el derecho de expresarse en esos términos- significa modificar ese acuerdo, porque nunca se habló de esa fecha, atada o no a que hubiera modificaciones al proyecto de ley. Me parece que le hacemos mucho daño desde el punto de vista de la técnica legislativa y desde el punto de vista del contenido, porque los que han pasado por aquí han dejado muy en claro -lo acaba de decir la propia Presidenta- que hay modificaciones que se deben realizar.

No voy a votar el artículo 1º, entre otros; pero el hecho de no votar un proyecto de ley no quiere decir que no procure que, desde el punto de vista de su contenido, sea una ley coherente, correcta, que se adecue a la normativa vigente y que si se modifica sea en el sentido de no generar contradicciones. Me parece que no es de recibo -lo digo con todo respeto- la novedad que nos trae la Bancada del Frente Amplio. A fin de cuentas, tampoco estamos hablando de una norma que por una diferencia de diez días vaya a cambiar el mundo.

A mi juicio, siguiendo el acuerdo que hemos realizado, si queremos tener un poquito más de tiempo para trabajar, diría que el tema tendría que ser incluido como primer punto del Orden del Día de la sesión del 2 de abril y se liquidaría de cualquier manera el miércoles 3 -es decir, con modificaciones o no, si se recibieron o no y si se aceptan o no- porque a esta marcha no llegamos. El viernes 22 es el previo a Semana Santa o de Turismo y está previsto un homenaje a Rodney Arismendi. ¿Acaso después vamos a dedicar dos horas o ninguna al tema? Digo esto porque prácticamente nos están coartando la posibilidad de expresión, si es que se pretende concretar la sesión para el 22.

Me pregunto: ¿en qué le cambia al país, a la Bancada del Frente Amplio o a los que tienen expectativas respecto a este proyecto de ley, diez días de desfase en su aprobación? Supongo que nada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de cederle la palabra al señor Senador Michelini, quiero proponer que, más allá de los plazos, acordemos el régimen de trabajo para la sesión de hoy, porque por algún lado debemos empezar. Entonces, diría que podríamos comenzar a trabajar con los artículos respecto a los que no hay observaciones, que son la mayoría.

Sobre el tema del plazo, debo decir que no recordaba -y agradezco al señor Senador Gallinal por hacerlo notar- que el acuerdo alcanzado era que el tema se incluiría como primer punto del Orden del Día de la primera sesión del mes de abril.

SEÑOR MICHELINI.- Repito que una amplia mayoría en la Bancada del Frente Amplio quería votar esta iniciativa en diciembre tal cual estaba y pretende aprobarlo ahora también tal cual está, sin modificaciones. Hemos tomado nota de lo que han planteado los señores Senadores Gallinal y Pasquet y lo analizaremos en nuestra Bancada. Igualmente pensamos que hoy deberíamos empezar a considerar artículo por artículo, los que presenten problemas los desglosamos - esto lo puede plantear cualquier Senador o Senadora- y vamos aprobando los que no plantean dificultades. Reitero que el lunes conversaremos en nuestra Bancada las inquietudes que nos han planteado y las analizaremos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, las disposiciones respecto a las cuales se ha planteado debate, modificaciones o propuestas de modificación y que entrañan aspectos controversiales profundos del proyecto de ley son: el artículo 9º -el viejo artículo 183 del Código Civil- sobre la pensión congrua; el artículo 13 -artículo 194 del Código Civil- sobre la pensión alimenticia; los artículos 214, 216 y 219 del Código Civil -artículo 14 del actual proyecto de ley- que tienen que ver con la progenitura jurídica; y, por último, el artículo 27, sobre los apellidos. Estas son las disposiciones sobre las que tenemos propuestas de modificación, han motivado debate y han centrado la discusión del proyecto.

Luego tenemos algunas correcciones de forma que nos hicieron llegar respecto a los artículos 1º y 5º. Mi consulta a los señores Senadores es para ver si podríamos empezar a tratar, por ejemplo, desde el artículo 1º hasta el 8º; ya sabemos que en el 9º nos vamos a tropezar con el tema de la pensión congrua. Consulto si están de acuerdo en ese sentido.

(Apoyados)

SEÑOR MICHELINI.- Habría que tratar de manejar un material único, ¿hay algún comparativo?

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos trabajando con el Distribuido Nº 1921/2013, que contiene, en la columna de la derecha, el proyecto de ley aprobado por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes; en la columna central, las disposiciones normativas que sustituye; y en la de la izquierda, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.

Comenzamos entonces con la consideración del artículo 1º que es básico porque sustituye el artículo 83 del Código Civil.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 83 del Código Civil, por el siguiente: 'Artículo 83.- El matrimonio es la unión permanente entre dos personas de igual o distinto sexo. El matrimonio civil es obligatorio en todo el territorio del Estado, no reconociéndose, a partir del 21 de julio de 1885, otro legítimo que el celebrado con arreglo a este Capítulo y con sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes de Registro de Estado Civil y su reglamentación'."

-En consideración.

SEÑOR PASQUET.- Voy a votar este artículo 1º, pero a mi juicio correspondería introducir una pequeña modificación en la redacción en el primer inciso del artículo 83 ya que sería más feliz establecer: "El matrimonio es la unión permanente entre dos personas de distinto o igual sexo". Hay que tener en cuenta que hay un aspecto simbólico, tradicional, o como quiera llamarse, por el cual durante miles de años la opción primaria ha sido el matrimonio entre personas de distinto sexo. Creo que ahora no deberíamos establecer que la primera alternativa u opción sea el matrimonio entre personas de igual sexo. Me parece que esa ligera modificación no cambia nada desde el punto de vista jurídico, pero le da una redacción más feliz al artículo.

SEÑOR MICHELINI.- Independientemente de la sugerencia que ha hecho el señor Senador Pasquet, quisiera plantear que nosotros, a diferencia de lo hecho en la Cámara de Representantes, teníamos la idea de agregar un inciso inicial al artículo 83. Está claro que el resto del artículo es el mismo y si se observa la columna de la izquierda, lo que se agregó fue un inciso. Nosotros pensamos en la siguiente redacción: “El matrimonio civil es la unión permanente con arreglo a las normas que lo regulan” -porque no solo lo regula este artículo 83, sino todas las normas- “entre dos personas de distinto o igual sexo”.

En lo personal, me gustaría que se desglosaran los artículos que se pretende modificar, porque el problema es el siguiente. Supongamos que al final terminamos modificando solamente el artículo 1º, dejando el resto tal como está; nosotros lo estamos analizando en la Comisión, pero los demás Legisladores que no forman parte de este ámbito de trabajo vienen retrasados en la discusión. Entonces, si el martes próximo las Bancadas no se pusieron de acuerdo, volveríamos al régimen anterior.

Me parece correcto el método de ir planteando lo que queremos cambiar, pero creo que igualmente deberíamos desglosar los artículos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Aclaro que comencé por el artículo 1º porque creo que hay que empezar por el principio. Esta norma entraña modificaciones de menor orden y me parece que si las vamos recogiendo, ya estamos avanzando, más allá de que las podamos votar el martes próximo. Entonces, las modificaciones son: la que propone el señor Senador Pasquet, en el sentido de que se diga primero “de distinto” y luego “de igual sexo” -para recoger las tradiciones milenarias- y la del señor Senador Michelini, en el sentido de que se diga que el matrimonio es la unión permanente con arreglo a las normas. De esta manera, solicito a la Secretaría que tome nota de esta modificación y pasaríamos a votar los artículos que no tengan alteraciones.

¿Hay alguna otra modificación para el artículo 1º?

SEÑOR GALLINAL.- Si leemos con atención el artículo 83 vigente podemos advertir que no hay referencia alguna a los sexos, con lo cual queda claramente de manifiesto que es una institución que tiene tantos años en la vida de la humanidad que fue concebida como la conocemos todos y, en consecuencia, no hay ni siquiera necesidad de establecer la precisión que ahora se quiere realizar. Ese es el primer motivo por el cual voy a votar en contra este artículo.

Por otra parte, me parece que dos personas del mismo sexo que se quieran unir en forma permanente tienen todo el derecho a hacerlo; creo que están desamparados por la ley uruguaya. Sin embargo, me parece que habría que crear un nuevo instituto, que se llamará enlace o casamiento; a mi juicio no se puede denominar matrimonio, porque si tiene cuatro patas, cola y ladra es un perro. Entonces, ahí no hay vuelta de hoja; no tiene solución.

Lo que sugiero -dejo esta constancia en la versión taquigráfica porque sé que no cuento con las mayorías correspondientes- es que se legisle creando un nuevo instituto o contrato. El matrimonio es un contrato; por tanto, hay que crear uno nuevo que ampare a las personas del mismo sexo que deciden unir sus vidas en forma permanente. Hay un conjunto de derechos y obligaciones -que hacen a temas sociales, económicos y filiatorios- que merecen ser amparados. Seguramente en este tema estamos atrasados y corresponde realizar un ajuste, un *aggionarmento* de nuestra legislación.

Por otra parte, tengo un gran problema con este artículo 1º. En una reunión anterior de esta Comisión pregunté a algunos invitados por qué se hablaba de matrimonio igualitario, porque leí este proyecto de ley de punta a punta y no encontré una sola referencia en tal sentido. Entonces, ¿por qué se llama matrimonio igualitario? Las leyes y los proyectos de ley no deberían tener un nombre que no se ajuste a su contenido. Si la ley tiene relación con el matrimonio igualitario, la podemos denominar así, pero aquí eso no puede suceder porque no se menciona el matrimonio igualitario en ningún momento. Pero eso, que puede parecer un aspecto formal, tiene una razón de fondo. En su momento pregunté por qué se lo llama igualitario. ¿Porque es un matrimonio entre iguales o porque a partir de ahora somos todos iguales? Y se me contestó: porque a partir de ahora somos todos iguales, lo que es agraviante para la institución que estuvo vigente durante dos mil años. O sea, yo me tengo que volver

a casar porque cuando lo hice había limitantes. Pero el hecho es más grave: me temo que planteado como matrimonio igualitario, en poco tiempo nos van a decir que en 1835 se abolió la esclavitud, en el año 1946 se consagró la ley de derechos civiles de la mujer y en el 2013 se estableció el matrimonio para todos, igualando a los hombres y mujeres en su condición de humanos. Yo digo que no es así. Lo que es cierto es que hasta hace un tiempo había un conjunto de prejuicios que pegaban muy fuertemente sobre nuestra sociedad, pero ahora ya no; ahora se empiezan a aceptar y a tolerar cosas que, probablemente en forma equivocada, antes no se aceptaban ni se toleraban. Eso formaba parte de las costumbres y de la idiosincrasia de nuestra gente. En lo que respecta a ser homosexual, por ejemplo, antes prácticamente se lo señalaba con el dedo y ahora el ser homosexual es un problema personal; en realidad, ni siquiera es un problema. Quizás en mi visión sea algo que no termino de asimilar, pero lo tengo que respetar y, en mi condición de Legislador -y si no lo fuera, también- tengo que aceptar que se les otorguen derechos. ¡Cómo no voy a reconocer que tienen derechos y obligaciones!

Ahora bien; ¿qué necesidad hay de agraviar lo existente? Si me dicen que es matrimonio igualitario porque ahora se quieren casar también quienes son iguales de sexo, puede ser un argumento válido, pero no es así; ese no es el contenido del proyecto de ley. Entonces, al final resulta que estábamos tan equivocados que hay que agraviar lo que existió -vamos a no hablar de 2000 años- desde 1830 hasta hoy para crear algo nuevo. ¿Qué necesidad hay de ello? Así lo interpreto yo.

Por lo tanto, no puedo votar de ninguna manera el artículo 1º. Hago la sugerencia que expresé y repito lo que dije al principio: el proyecto de ley se va a votar, va a tener mayoría, se va a aprobar y, entonces, me reservaré el derecho de intervenir en Sala para mejorar el texto, porque cuanto mejor sea la ley, más beneficios le vamos a dar a nuestra sociedad. Si mañana vamos a tener problemas de filiación vinculados a la reproducción asistida que nos lleven a contradicciones como las que planteó con toda razón el señor Senador Pasquet en la última sesión, entonces prefiero tener una buena ley, aunque no la vote.

Muchas gracias.

SEÑOR MOREIRA.- Este primer artículo es, de alguna manera, el basamento filosófico de este proyecto de ley. De modo que los que no coincidimos con la creación de esta nueva figura jurídica que nace con esta iniciativa y que iguala circunstancias que no son iguales, lo primero que tiene que hacer es votar en contra este artículo 1º.

Coincido con el señor Senador Gallinal en el sentido de que la diversidad sexual es lo más respetable del mundo. De ninguna manera vamos a denigrar ni a ridiculizar eso; al contrario, lo tomamos con la debida seriedad. Escuchamos con mucha atención y respeto a quienes nos han visitado, como el colectivo “Ovejas Negras”, y la delegación de Familias LGBT y Homoparentales, que concurrió a la última sesión de la Comisión. Ellos hablaban del principio de libertad y de igualdad como fundamento último de este matrimonio entre personas del mismo sexo, pero nosotros creemos que no es así porque aquí no está en juego el principio de igualdad: tratar desigual a los que son desiguales no contraviene ningún derecho humano; por el contrario, forma parte de lo que debe hacerse. Por lo tanto, entiendo que en este tema no está afectado ninguno de estos derechos humanos fundamentales.

Por otra parte, recordemos que nosotros hace cuatro o cinco años, en la legislatura anterior, aprobamos el instituto de la unión concubinaria, que también le da una tutela jurídica a las uniones entre personas del mismo sexo, lo que no resulta para nada infamante. En un diario que se publicó el sábado o el domingo leía que los matrimonios habían bajado de 25.000 a 12.000 anuales; vale decir que entre heterosexuales había una disminución de más del 50% de los matrimonios, un crecimiento exponencial de los divorcios y, por supuesto, de las uniones libres. Estamos yendo en la dirección contraria. Además, ha sido absolutamente ínfima la cantidad de uniones concubinarias entre personas de diferente y del mismo sexo que se han formalizado porque, en general, no se regulariza esa situación. En este caso veremos qué aplicación práctica tendrá esta solución y cuánto representará numéricamente. Si bien ustedes pueden argumentar que el Derecho se instala de todos modos, vamos a ver quién lo utiliza. Reitero que el instrumento de la unión concubinaria no lo usó prácticamente nadie, aun cuando da derechos pensionarios, posibilidad de pensión a la vejez y de constituir una

sociedad de bienes, entre otros. Sin embargo, en los hechos no funcionó; por el contrario, cada vez más se dan las uniones irregulares. Y en este caso se suma un tema biológico. El aspecto filiatorio ha sido ácidamente criticado, prácticamente, por todos los especialistas que concurrieron a la Comisión. Ese es el capítulo más complejo y criticable de este proyecto de ley que, como dije, tiene su fundamento en este artículo 1.º. Considero que no debe llegarse a la figura del matrimonio, instituto que es milenario porque viene de la época del Derecho romano. Se me dirá que antes los esclavos formaban parte de la familia y las mujeres estaban absolutamente subordinadas y no tenían derechos. Bueno, eso ha evolucionado y las distintas legislaciones han recogido los avances, lo cual está muy bien. Esto me parece que es demasiada evolución porque contraviene lo biológico, por lo menos en lo filiatorio. Nosotros aprobamos normas de adopción para parejas homosexuales, por lo que están cubiertas todas las alternativas que puede ofrecer una vida de relación adecuada y debidamente regulada. Insisto en que a mi juicio esto es ir demasiado lejos y, por lo tanto, no acompañaré este ni prácticamente ninguno de los artículos de este proyecto de ley.

SEÑOR PASQUET.- Quisiera hacer una precisión de carácter formal. En este tema los Legisladores del Partido Colorado hemos resuelto que cada uno vote según su opinión personal. Por lo tanto, no comprometo más posición que la mía; los otros integrantes de la Bancada votarán en el Plenario de acuerdo con su leal saber y entender.

SEÑOR MOREIRA.- Lo mismo vale para nuestra colectividad política.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no hay más consideraciones sobre el artículo 1º, pediría que se desglose tomando en cuenta las modificaciones sugeridas por los Senadores Pasquet y Michelini. En caso de que ambas fueran incorporadas simultáneamente, la redacción diría: "El matrimonio civil es la unión permanente con arreglo a las normas que lo regulan entre dos personas de distinto o igual sexo", y el resto quedaría tal como está.

SEÑOR PASQUET.- En la redacción propuesta por el señor Senador Michelini, ¿se elimina la obligatoriedad?

SEÑORA PRESIDENTA.- No, lo que él propone es incorporar la frase "con arreglo a las normas vigentes".

SEÑOR MICHELINI.- Deberíamos agregar un inciso primero o, si no, lo redactamos nuevamente en forma completa. En cualquier caso, el inciso segundo que aprobó la Cámara de Representantes -que es igual al único inciso que tenía el régimen actual- va a quedar tal cual está.

SEÑORA PRESIDENTA.- Los artículos 2º, 3º y 4º sustituyen la expresión "marido y mujer" por "contrayente" y "cónyuge". Además, concretamente en el artículo 2º se cambia "no habiendo aparecido" por "no habiéndose presentado".

SEÑOR MICHELINI.- Estamos en condiciones de votar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 2º, 3º y 4º.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5º.

Este artículo refiere a la separación de cuerpos y sus distintas causales. Aquí no solamente hay una corrección de redacción -ya no aparecen las expresiones "marido y "mujer", porque se habla de "cónyuges"- sino que iguala la situación de ambos cónyuges, aparece una definición de "adulterio" y hay una modificación en el último inciso.

En definitiva, como este artículo tiene varias modificaciones, sugeriría su desglose.

SEÑOR MICHELINI.- Como sucede con todo artículo, cada uno de sus numerales es complicado, incluso la definición de adulterio que introduce la Cámara de Representantes. Si el propósito de esta Comisión es que el proyecto de ley tenga alguna modificación, por mínima que sea -inclusive la planteada por el señor Senador Pasquet, que tiene todo un simbolismo- tocar la redacción dada a este artículo 148 por la Cámara de Representantes nos puede complicar. En lo personal, tenemos una redacción para el numeral 11).

En definitiva, si hubiera otros numerales complicados, preferimos desglosar todo el artículo porque así evitamos la discusión en el día de hoy y la dejamos para la sesión del próximo martes -salvo aquellos que votan en contra, naturalmente- si solo se trata del numeral 11), podemos votar el resto del artículo desglosando esa parte. Cualquiera de las dos situaciones nos satisface.

SEÑOR PASQUET.- Tengo en mi poder unas modificaciones propuestas por la doctora Carozzi, quien, en respuesta a la solicitud que nosotros mismos le hicimos, nos remitió algunos textos para considerar. Por lo que me decía recién la Secretaría esto todavía no habría llegado a su casilla de correo electrónico, pero yo sí lo recibí y tengo entendido que se sacaron fotocopias y se han distribuido.

Con ese texto en la mano veo que la doctora Carozzi propone para el artículo 148 del Código Civil una modificación -en rigor, una adición- que iría al final del numeral 1º). Es decir que luego del agregado de la Cámara de Representantes, donde se dice: "Existe adulterio, cuando se hubieran mantenido relaciones sexuales fuera del matrimonio con personas del mismo o diferente sexo", la doctora Carozzi propone agregar una coma y el siguiente texto: "sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 127 del Código Civil".

En este momento no tenemos a mano el Código Civil como para entender la relevancia de la propuesta, pero si vamos a desglosar el artículo, no habría inconveniente.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, pedimos que se reparta el artículo 127 del Código Civil a fin de tomar en cuenta esta objeción de la doctora Carozzi.

Recordemos que en este nuevo proyecto de ley aparece una definición explícita de adulterio y quiero dejar una constancia; a veces, la Presidencia quiere dejar sentada su posición. Ya que nos vamos a poner modernos, yo eliminaría el adulterio como causal de divorcio, aunque creo que no llegamos a tanto.

Quedaría desglosado el numeral 11), además de la definición de adulterio y se repartirá el artículo 127 del Código Civil para recoger la observación de la doctora Carozzi.

SEÑOR GALLINAL.- Pediría que los señores Senadores que impulsan el artículo 5º, tanto en la redacción aprobada por la Cámara de Representantes, como en la aprobada por su Comisión de Constitución -que es la misma- me evacuaran una duda con referencia al numeral 1º) del artículo 148, donde expresa: "Existe adulterio, cuando se hubieran mantenido relaciones sexuales fuera del matrimonio con personas del mismo o diferente sexo". La pregunta que me hago es si hoy en día, las relaciones sexuales mantenidas fuera del matrimonio con personas del mismo sexo están consideradas adulterio. Quiero tratar de entender el alcance porque esto es lo que está vigente actualmente. No quiero preguntar si la norma va a ser de carácter retroactivo porque, quizá, no sea necesario.

SEÑOR MOREIRA.- No es considerado adulterio sino injuria.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Entre el mismo sexo?

SEÑOR MOREIRA.- Efectivamente.

SEÑOR GALLINAL.- Entonces, lo elevamos al grado de adulterio con la oposición de la señora Presidenta, que está de acuerdo con la definición pero no con la causal.

SEÑORA PRESIDENTA.- Propongo desglosar el artículo 5º porque, de lo contrario, tendríamos que votar el artículo 148 con sus numerales 2º) a 10). Si los señores Senadores están de acuerdo, lo podemos hacer de esta manera, dejando sus numerales 1º) y 11) o, de lo contrario, lo desglosamos en su totalidad.

SEÑOR MICHELINI.- Lo desglosamos todo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muy bien, lo desglosamos todo.

Propongo a los señores Senadores pasar a votar los artículos 6º, 7º y 8º, dado que las modificaciones que vienen respecto del Código Civil son solo las referidas a la sustitución de “marido” y “mujer” por “cónyuge”.

SEÑOR MICHELINI.- Salvo en el artículo 8º.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el artículo 8º se trata de una eliminación.

Si los señores Senadores están de acuerdo, los votamos de a uno.

El artículo 6º establece: “La acción de separación de cuerpos no podrá ser intentada, sino por uno de los cónyuges, pero ninguno de ellos podrá fundar la acción en su propia culpa”.

Si los señores Senadores no tienen objeción, se va a votar el artículo 6º con la sustitución de las palabras “marido” y “mujer” por “cónyuges”.

(Se vota:)

-6 en 8.**Afirmativa.**

En el artículo 7.º, que sustituye los artículos 157 y 158 del Código Civil, se cambian nuevamente las palabras “marido” y “mujer” por “cualquiera de los cónyuges”. Es la única modificación que trae la primera parte de este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto propuesto para el artículo 157.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.- En el artículo 158 correspondería sustituir la palabra “nulas” por “inoponibles”.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Se quiere votar con la modificación de la palabra “nula” por “inoponibles”?

SEÑOR MICHELINI.- Lo podemos hacer ahora o lo podemos desglosar, pero si lo votamos en esta sesión con el texto tal cual vino de la Cámara de Representantes, la Secretaría tendrá que estar atenta para que no haya un error y se produzca esa sustitución.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 158 con la modificación propuesta a los efectos de poder votarlo.

(Se lee:)

"Artículo 158.- Serán inoponibles todas las obligaciones contraídas por cualquiera de los cónyuges a cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones que se hagan de los bienes de esa sociedad, toda vez que fueren en contravención de las providencias judiciales, que se hubieren dictado e inscrito en el Registro respectivo".

SEÑOR PASQUET.- La coma que aparece después de la palabra "judiciales" es innecesaria.

SEÑOR GALLINAL.- La nulidad y la inoponibilidad son conceptos distintos. En esta redacción podría entenderse que la inoponibilidad está referida a los cónyuges, con lo cual no sería inoponible respecto a terceros. En cambio, la nulidad significa que no vale entre los cónyuges, ni tampoco para los terceros.

Me parece que esta modificación genera una situación que puede terminar perjudicando a los cónyuges. Si se quiere proteger a los terceros que hayan actuado de buena fe, sería de recibo, pero es una diferencia sustantiva la que se está introduciendo.

SEÑOR PASQUET.- Esta modificación ha sido sugerida por más de uno de los profesores que nos visitó; inclusive, está entre de las propuestas de la doctora Carozzi.

Efectivamente, como dice el señor Senador Gallinal, hay una diferencia clave entre la nulidad, que es la carencia de validez ante cualquier persona, y la inoponibilidad, que es la actitud de un tercero con derechos para que el acto en cuestión no se haga valer frente a él. Puede tratarse tanto de un cónyuge como de un tercero acreedor que diga que ese acto fue cumplido en contra de una providencia judicial debidamente inscripta, por lo que no se lo pueden oponer. Y reitero que esto pueden hacerlo tanto el cónyuge como un tercero.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Presidencia solicita que se desglose el artículo 158 contenido en el artículo 7º para hacer las consultas necesarias. Quiere decir que se desglosa la segunda parte del artículo 7º; solo fue aprobada la primera parte de este mismo artículo, que corresponde al artículo 157 del Código Civil.

En consideración el artículo 8º

Aquí se elimina un párrafo del artículo 161, que dice: "Si la causa que dio mérito a la sentencia de separación fuera el adulterio de la mujer, no podrá el marido después de la conciliación, entablar acción fundándose en la misma causal".

SEÑOR PASQUET.- Lo que no tiene fundamento es la disposición vigente. Que no se permita a quien se haya reconciliado después del primer adulterio accionar fundado en un segundo, no tiene razón de ser, más que una especie de sanción al cornúpeta voluntario. Esto ahora se elimina; cada cual perdona o no lo que le parece y mañana puede volver a accionar.

SEÑOR GALLINAL.- La mujer no puede hacerlo porque esto se prevé solamente para el marido, que es quien no puede volver a invocar la causal.

SEÑOR PASQUET.- Ahora pueden los dos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, el principio del cambio del artículo 161 estaría fundado en que la causal de adulterio se aplica igual para ambos cónyuges.

SEÑOR PASQUET.- No tiene sentido ni fundamento la prohibición de la causal.

SEÑOR MICHELINI.- Menos sentido tiene que signifique prohibición para un cónyuge y no para el otro.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8.º con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 9º

Dado que este artículo presenta problemas, convinimos en desglosarlo. Esta disposición tiene varias correcciones y sugerencias de modificación presentadas por la doctora Ema Carozzi, pero también por la doctora Mabel Rivero y escribana Beatriz Ramos. En fin, hay propuestas de modificación sobre si establecer los diez años primero o los diez años después; sobre la pensión congrua; sobre si las tareas del hogar son la única causal que se pondría para acceder al beneficio o si también podría tomarse en cuenta la enfermedad del cónyuge. Entonces, como existen varias propuestas de modificación, pediría a los señores Senadores que trabajen sobre redacciones alternativas al artículo 183 del Código Civil, de modo que en la próxima sesión las podamos votar y resolver los problemas.

En consideración el artículo 10.

En el numeral 2º) se propone sustituir la expresión “a quien expondrán su deseo de separarse” por la de “a quien expondrán su deseo a separarse”.

En el numeral 3º) se registra la modificación más importante, pues la disolución del matrimonio pasa a ser “Por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges”, en lugar de “Por la sola voluntad de la mujer”.

También se cambian las expresiones “marido” y “mujer” por la de “cónyuge” o “quien ejerce efectivamente la tenencia de los hijos” y se fijan nuevos plazos.

Recuerdo que este artículo fue muy discutido cuando el doctor López Goldaracena presentó el proyecto de separación por la voluntad de cualquiera de los cónyuges, acortando los plazos y simplificando procedimientos, porque representantes del movimiento feminista podrían entender que poner al marido en igualdad de condición con la mujer iba en detrimento de esta. Sobre este tema pregunté específicamente a la doctora Michelle Suárez cuando asistió a la Comisión y ella aseguró que esto era compartido por el movimiento feminista. Por lo tanto, no hemos recibido propuesta de modificación sobre este artículo.

SEÑOR MICHELINI.- El cambio es sustancial e importante, porque como posibilidad de separación pasamos de la sola voluntad de la mujer a la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges. Me parece que tal como están las cosas, si un matrimonio no funciona y cualquiera de los cónyuges se presenta a decir que no quiere seguir casado con la otra persona, debe tener el derecho a separarse. No parece lógico que se vaya por otros caminos para generar la separación cuando uno de los miembros no quiere seguir con el contrato.

Por lo tanto, estamos en condiciones de votarlo.

SEÑOR MOREIRA.- Si se tratara de un matrimonio entre una pareja heterosexual, con gusto acompañaría este inciso ya que me parece que está muy bien, porque abrevia los trámites de divorcio y porque a esta altura de las circunstancias no tiene ningún sentido que se consagre como un beneficio solo para la mujer. Incluso, el divorcio por la sola voluntad de la mujer es un trámite larguísimo que demora dos años. Ahora esta propuesta se acompasa con lo que son los tiempos, pero recuerden los

señores Senadores que aquí se había señalado el alcance temporal. Es decir, ¿qué pasa con los divorcios ya iniciados por otro procedimiento si se aprueba esta causal de trámites tan sumarios? Había una propuesta de tratar de establecer alguna disposición que indique a qué trámite se aplica. No recuerdo qué especialista mencionó el tema.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que eran del Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que menciona el señor Senador Moreira no obstaría para votar el artículo porque me parece que tiene que ver con la entrada en vigencia de la ley y con la circunstancia en la que se aplica. Por lo tanto, si los señores Senadores están de acuerdo, podríamos votarlo.

SEÑOR PASQUET.- Francamente, no entiendo por qué el proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes sustituye la preposición "de" por la preposición "a". Cambiamos "el deseo de separarse", que a mi juicio es una expresión perfectamente correcta, por "el deseo a separarse", que me parece manifiestamente incorrecta. Propongo volver a la redacción original. Quizás se trate de un error de digitación.

SEÑOR LORIER.- Estoy de acuerdo con lo expresado por el señor Senador Pasquet.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Presidencia consulta a los señores Senadores si están de acuerdo en votar el artículo 10 con la modificación propuesta por el señor Senador Pasquet en cuanto a cambiar la preposición "a" en la expresión "el deseo a separarse", por la preposición "de".

(Apoyados.)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-7 en 8. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el artículo 11, que sustituye el artículo 190 del Código Civil

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 190 del Código Civil, por el siguiente: 'Artículo 190.- Disuelto legalmente el matrimonio, los cónyuges quedan facultados para contraer nueva unión matrimonial.

Los cónyuges divorciados podrán volver a unirse entre sí, celebrando un nuevo matrimonio.'"

SEÑOR MICHELINI.- Esto va en concordancia con un artículo que recién votamos, en cuanto a que no se podía invocar la misma causal si los cónyuges divorciados celebraran nuevamente el matrimonio. Esto es lo mismo. Los cónyuges se separan y después vuelven a unirse, pero en la legislación actual dice: "pero una vez realizado este, el cónyuge demandante en el primer matrimonio no podrá deducir acción de divorcio que se funde en una causa de la misma naturaleza de la que sirvió para decretar el divorcio anterior". O sea que los cónyuges se separan, por ejemplo, por un hecho que ocurrió, pactan que eso no ocurrirá más y se vuelven a casar; pero eso vuelve a suceder y se separaran nuevamente. Esa posibilidad hoy no existe, ya que en la actualidad los cónyuges no se pueden separar por la misma causa. Lo que estamos diciendo es que la gente se pueda casar o separar por las razones que quiera, pero no parece lógico que la ley obligue a los cónyuges a estar casados por no poder invocar tal o cual razón.

SEÑOR PASQUET.- Confieso que no tengo clara la pertinencia de eliminar el inciso final del artículo 190 actualmente vigente, que dice: "No es aplicable al caso del inciso anterior lo dispuesto por el artículo 112 de este Código".

Aclaro que no estoy fijando ninguna posición; simplemente -reitero- no tengo claro este aspecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Como ha dicho el señor Senador Pasquet, precisamente, la modificación planteada es la eliminación del inciso que dice: "No es aplicable al caso del inciso anterior lo dispuesto por el artículo 112 de este Código". Y ese artículo 112 del Código Civil establece que las viudas o divorciadas no se pueden casar "hasta los trescientos y un días después de la muerte del marido o de la separación personal, según el caso, bien que si hubiese quedado encinta, podrá casarse después del alumbramiento.

Esta disposición es aplicable al caso en que la separación de los cónyuges se verifique por haberse declarado nulo el matrimonio.

No obstante la mujer que se encuentre en las situaciones previstas precedentemente podrá contraer nuevo matrimonio antes del lapso prefijado y siempre que hubieren transcurrido noventa días naturales desde que se consumó su viudez, la separación personal o se ejecutorió la sentencia de nulidad respectiva, si acreditare que no se encuentra embarazada mediante certificación de médico especialista, la que se agregará al expediente respectivo".

SEÑOR MICHELINI.- Toda la parte filial está regida por otros artículos del Código Civil. En el artículo 14 vamos a abordar varios de ellos y los desglosaremos porque, naturalmente, son parte de los temas que queremos modificar.

El primer inciso establece que si una persona se divorcia, una vez concretado el divorcio, puede volver a casarse; el segundo, que la persona puede volver a casarse con el mismo cónyuge; y el inciso final está referido a otras personas, en este caso, a viudas o divorciadas. Pero todo esto está vinculado al tema filial, que va a estar regulado por otros artículos. Es decir que si una persona se quiere casar con una viuda, conociendo que está embarazada del exmarido o del esposo fallecido -por las razones que sean- o si toma conocimiento después de este hecho, eso se regiría por lo establecido -creo- en los artículos 214 a 221; varios de esos artículos refieren al tema filial.

Entonces, no sé si dejar ese inciso o si hizo bien la Cámara de Diputados en eliminarlo y que no sea la ley la que obligue en ese sentido en caso de que la persona tome la decisión de casarse con conocimiento de causa y, en cierta medida y por la vía de los hechos, adopta al niño ya que la ley, por el artículo 214, presume que es del marido. Así ocurrirán las cosas, pero creo que no es conveniente que la ley prohíba casarse a una persona. Reitero que lo concerniente a la parte filial está en los artículos 214 a 221, por lo que pienso que no deberíamos incluir ese inciso tercero.

SEÑORA PRESIDENTA.- En realidad, no lo prohíbe sino que impone plazos, pero si existieran dudas sobre esto -como las que expresaba el señor Senador Pasquet- siempre está la posibilidad de desglosar este artículo y volver a tratarlo en la sesión próxima.

SEÑOR GALLINAL.- Siguiendo el razonamiento del señor Senador Pasquet, debo decir que me parece correcta la propuesta del desglose ya que, en todo caso, no se referiría al inciso anterior sino al inciso primero, porque no está previsto para los que se vuelven a casar entre sí sino al caso contrario. La ley actual no habla de casarse entre sí y por eso hace referencia al inciso anterior que, en este caso, es el primero. Entonces, si se mantiene el inciso segundo, quedará como tercero y, por tanto, estará referido al inciso primero y no al segundo. Por esta razón, considero oportuno desglosarlo.

SEÑOR PASQUET.- Estoy a favor del desglose y, además, lo necesito para poder reflexionar acerca de esto. Actualmente se dice que las personas que se divorcian pueden volver a casarse pero fuera de cierto plazo, que está estipulado en el artículo 112. La razón de esto es evitar que se superpongan las presunciones de paternidad. El inciso segundo del Artículo 190 actualmente vigente establece una

categoría especial para aquellos que se vuelven a casar entre ellos. A su vez, el inciso tercero dispone que la regla del artículo 112 no se aplica al inciso anterior, esto es, a aquellos que se vuelven a casar entre ellos, porque la superposición de presunciones es entre las mismas personas. ¿Qué pasa si eliminamos todo de cuajo? Confieso que no puedo darme cuenta y por eso pido un plazo para pensarlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, queda desglosado el artículo 11.

El artículo 12 tiene una modificación en la redacción: en lugar de utilizar la expresión “usar el apellido de su marido” se establece “no podrá el excónyuge, usar el apellido del otro”. Dado que se trata de una modificación menor, creo que estaríamos en condiciones de votarlo.

Se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 7. **Afirmativa.**

El artículo 13 refiere a la sustitución del complejo Artículo 194 del Código Civil, relativo a la obligación alimentaria, por lo que se ha propuesto su desglose.

El artículo 14 contiene muchos artículos y, por tanto, pido que se desglosen los que sean necesarios y luego votemos los que no presentan problemas. En este artículo se plantea la modificación del Artículo 214 y la progenitura jurídica. Aquí se presentan distintos aspectos como el tema del concibiente y el no concibiente, el acuerdo expreso y escrito, los requisitos mínimos, etcétera.

SEÑOR MICHELINI.- Aquí podemos optar por dos caminos. Uno de ellos es desglosar todo el artículo 14 y, otro, votar los que no generan problemas o aquellos respecto a los cuales nuestros invitados y los integrantes de la Comisión no hicieron observaciones. Estos serían los artículos 215, 216, 220 y 221. Respecto a los artículos 214, 217 y 218, se plantea un tema de plazos -si no me equivoco, las doctoras Luz Calvo y Mabel Rivero así lo hicieron- y me parece que deberíamos pedir a Secretaría esta información para el caso de que decidamos hacer modificaciones.

En resumen, no tenemos problemas con los artículos 215, 216, 220 y 221; pero si algún señor Senador tiene reparos con alguno de esos artículos, se puede desglosar todo el artículo 14.

SEÑOR PASQUET.- Soy partidario del desglose de todo el artículo 14 porque tiene que ver con los aspectos más controversiales -uno de ellos, la filiación- dentro del proyecto de ley. Cuando puedan leer el informe de la doctora Carozzi observarán que propone no tocar las disposiciones vigentes en esta materia y sancionar normas nuevas para regular los distintos tipos de filiación, sin considerar si el matrimonio es entre personas de distinto o igual sexo. Se trata de una normativa común y no afecta para nada el ánimo igualitario del proyecto, pero como criterio de técnica legislativa es absolutamente distinto. Entonces, no se modifican las normas vigentes en materia de filiación que tienen en su seno la presunción de paternidad, que es absurda en el caso del matrimonio entre personas del mismo sexo, y se propone regular la filiación biológica, por adopción y, por último, la de reproducción asistida. Creo que eso es mucho más racional y nos va a ahorrar una serie de problemas.

En tal sentido, propongo que se desglose el artículo 14 y en la próxima sesión podemos analizar las propuestas que haya al respecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me inclino por la propuesta del señor Senador Pasquet, habida cuenta de que en la Comisión ahora solo hay representantes del Partido Colorado y del Frente Amplio, no así del Partido Nacional.

Si se está de acuerdo, desglosamos el artículo 14.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero recordarles que el artículo 219 habla de cinco años y la doctora Carozzi no puso reparos en tal sentido, pero creo que se podría tener ese derecho de por vida. Dejo esta constancia para la reflexión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pasamos a considerar el artículo 15.

Se trata de una modificación al segundo inciso del artículo 1025. En la redacción original se expresa: "Habiendo descendientes legítimos o naturales estos excluyen a todos los otros herederos, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponda al marido o a la mujer sobreviviente". Y la redacción propuesta es la siguiente: "Habiendo descendientes éstos excluyen a todos los otros herederos, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponda al cónyuge sobreviviente".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En el artículo 16 se sustituye la expresión "mujer o marido" por "cónyuge".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En el artículo 17, del artículo 1952 se sustituye la expresión "al marido o a la mujer" por "a cualquiera de los cónyuges".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

El artículo 18 se refiere a dos artículos: al 1954 y al 1955. En el primero de ellos se sustituye "marido o mujer" por "sea cual fuere de los cónyuges". Y en el artículo 1955 se sustituye la expresión "del marido o de la mujer" que aparece en su numeral 6º por "de cualquiera de ellos". Además, en el numeral 3º, se cambia "etc." por "etcétera".

SEÑOR PASQUET.- Solicito el desglose del inciso correspondiente al artículo 1955 porque queremos plantear alguna modificación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces vamos a votar la primera parte del artículo 18, por la que se modifica el artículo 1954 del Código Civil.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Respecto al inciso segundo, es decir, el artículo 1955, el señor Senador Pasquet solicita el desglose porque, entiendo, habría una modificación.

SEÑOR PASQUET.- En realidad, es por la razones que explicaron algunos de los profesores que concurrieron a la Comisión. La referencia que hay en el numeral 1º), en el numeral 4º) y en el inciso final del artículo 1955 a un caso determinado, o sea, "durante el matrimonio", debería sustituirse por la expresión "durante la vigencia del régimen matrimonial legal", porque es posible que subsista el matrimonio pero los cónyuges hayan optado por hacer separación de bienes. Entonces, para tener en cuenta esta posibilidad, la referencia de la norma debe ser a la vigencia del régimen matrimonial legal y no al matrimonio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Propongo que desglosemos este artículo y consultemos -por lo menos nosotros- acerca de la modificación del artículo 1955 del Código Civil prevista en la segunda parte del artículo 18.

En consideración el artículo 19.

En este caso, la expresión "al marido o a la mujer" se sustituye por "a alguno de los mismos"; aclaro que se está refiriendo a los cónyuges. Veo que estarían faltando algunas comas.

SEÑOR PASQUET.- Podemos desglosarlo y buscar una mejor redacción.

SEÑORA PRESIDENTA. Entonces, si hay acuerdo, queda desglosado el artículo 19.

En consideración el artículo 20.

En este caso, en primer lugar hay cambios en el numeral 3º). Donde decía: "Los reparos menores o de simple conservación ejecutados durante el matrimonio en los bienes propios del marido o de la mujer", se cambia por: "Los reparos menores o de simple conservación ejecutados durante el matrimonio en los bienes propios de cualquiera de los cónyuges".

Luego se elimina el segundo párrafo del numeral 5º), es decir, donde dice: "Asimismo se tendrá como carga de la familia los alimentos que uno de los cónyuges está por ley obligado a dar a sus ascendientes", por lo que su redacción quedaría así: "El mantenimiento de la familia y educación de los hijos comunes y también de los hijos de uno solo de los cónyuges". Por lo tanto, se entiende que estos aspectos son de cargo de la sociedad legal.

Por su parte, en la redacción original del numeral 7º) se decía: "Lo perdido por hechos fortuitos, como lotería, juego, apuestas, etc.", mientras que en la nueva redacción se modifica el "etc." y en su lugar se establece "y similares". A su vez, respecto al artículo 1966 se cambia "el marido o la mujer" por "cualquiera de los cónyuges".

SEÑOR PASQUET.- En los numerales 1º), 2º) y 3º) del artículo 1965 del Código Civil vigente cabría la misma observación que en el artículo 1955. Habría que sustituir "durante el matrimonio" por "durante la vigencia de la sociedad conyugal" o "durante la vigencia del régimen matrimonial de bienes".

SEÑORA PRESIDENTA.- La duda que se me genera es si la sustitución de la expresión "durante el matrimonio" por "durante la vigencia del régimen matrimonial de bienes" no tendríamos que hacerla extensiva a otros textos del mismo proyecto.

SEÑOR PASQUET.- Se trata de viejas disposiciones del Código Civil a las cuales tradicionalmente se les señala este error. La Cátedra siempre ha sostenido que en los artículos 1955 y 1965 se dice "durante el matrimonio" pero debe entenderse "durante la vigencia de la sociedad conyugal". Reitero que es una observación tradicional y ya que estamos modificando, aprovechemos para corregir.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, quedaría desglosado el artículo 20, lo cual también nos permitirá hacer alguna consulta acerca de la razón por la cual se eliminó "Asimismo se tendrá como carga de la familia los alimentos que uno de los cónyuges está por ley obligado a dar a sus ascendientes".

SEÑOR NIN NOVOA.- Quisiera preguntar si alguien conoce el motivo de esta eliminación. Se entiende que estamos hablando de los padres, no de los descendientes. Me parece que es una norma que atenta contra el bienestar de los mayores. Al eliminarse como carga de la familia, si alguien se casa queda exento de esa obligación con sus padres. Tampoco sé si hay muchas, ya sea por sentencia judicial, por ley, etcétera.

SEÑOR MICHELINI.- Más allá de las consultas que haya que hacer, entiendo que por ley -no se trata de una sentencia- cada uno tiene la obligación de mantener a sus padres por una cuestión de solidaridad. Cuando la persona se casa, esa carga sigue siendo propia y no de la familia. De otro modo, al divorciarse al otro excónyuge le correspondería la mitad de esa carga. Reitero que entiendo que esto refiere a la obligación de los hijos con sus padres, pero no de los cónyuges con sus suegros.

SEÑORA PRESIDENTA.- Propongo hacer las consultas pertinentes -entre las que incluyo la sugerida por el señor Senador Pasquet- por lo que, reitero, queda desglosado el artículo 20.

SEÑOR MICHELINI.- Esto estaba pensado para cuando los divorcios eran muy pocos y, claramente, la realidad actual de la sociedad uruguaya no responde a eso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pasamos al artículo 21, que modifica la redacción del artículo 1968, sustituyendo “del marido o de la mujer” por “de los cónyuges”.

Se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 22.

Aquí se plantea el mismo caso; en este artículo, que hace referencia al artículo 1994 del Código Civil, la expresión “el marido y la mujer” se cambia por “los cónyuges”

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 23.

En este caso se hace la misma modificación, es decir que en lugar de “la mujer y el marido” se habla de “los cónyuges”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 24.

En este texto se hace referencia a dos artículos: el 2010 y el 2011 del Código Civil. Por un lado, en la versión original del artículo 2010 se habla de “marido y mujer”, mientras en la versión

corregida se habla de “los excónyuges” -porque refiere a la división de los bienes gananciales- y, por otro, en el texto original del artículo 2011 se expresa: “Del haber del marido se sacarán los gastos del luto de la viuda”, en tanto que la versión corregida señala: “Del haber del cónyuge fallecido se sacarán los gastos del luto del cónyuge supérstite”.

SEÑOR PASQUET.- En el artículo 2010 se dice: “El fondo líquido de los gananciales se dividirá por mitad entre los excónyuges o sus respectivos herederos”, pero creo que correspondería señalar: “por mitad entre los cónyuges, excónyuges o sus respectivos herederos”, porque la disolución y partición puede tener lugar entre quienes sigan casados.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24 con la modificación propuesta por el señor Senador Pasquet.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En el artículo 25 se habla de los apellidos y sugiero el desglose para una próxima sesión.

En consideración el artículo 26.

Aquí se hace referencia a los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 17.823. Del artículo 30, que habla de la capacidad de los padres para reconocer a sus hijos, la modificación propuesta es sustituir la expresión “al padre o a la madre” por “a cualquiera de los padres”. En el artículo 31, en lugar de hablar de “el padre o la madre biológicos”, ese texto se sustituye por “cualquiera de los progenitores biológicos”. Es decir que se trata de modificaciones de redacción.

SEÑOR PASQUET.- En el texto del tercer inciso del artículo 30, la redacción propuesta por la Cámara de Representantes dice: “otorgando preferencia a los abuelos que convivan con el padre que reconoce y el reconocido”. La propuesta modificativa de la doctora Carozzi que tengo en mi poder sugiere: “al abuelo que conviva con el padre que reconoce y el reconocido”, porque adecuar la disposición al Código Civil implica no admitir más que una persona como tutor o tutora.

Confieso que simplemente estoy repitiendo el texto recibido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos hablando del tercer inciso del artículo 30, contenido en el artículo 26. En su redacción original se decía: “En los casos de padres niños o adolescentes no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia a los abuelos que convivan con el padre que reconoce y el reconocido”. Según entiendo, la doctora Carozzi sugiere sustituir “a los abuelos” por “al abuelo que conviva con el padre que reconoce y el reconocido”.

SEÑOR PASQUET.- Porque de acuerdo con el Código Civil no hay más que un tutor.

SEÑORA PRESIDENTA.- Además, habría que considerar el caso de la existencia o sobrevivencia de un solo abuelo.

Lo cierto es que me queda la duda acerca de si la palabra “padre” engloba por igual al padre y a la madre o debería ser cambiada, quizá, por “cónyuge” o “progenitor”.

Entonces, sugerimos que se desglose solamente el artículo 30 y votar el artículo 31. Me preocupa que la palabra “padre” sustituya a la palabra “madre”.

(Hilaridad)

SEÑOR LORIER.- Si seguimos la lógica, al comienzo del inciso ocurre lo mismo en el caso de "padres, niños y adolescentes no casados". Me parece que habría que estudiar esa frase.

SEÑORA PRESIDENTA.- Así es.

Si los señores Senadores están de acuerdo, propongo que se desglose todo el artículo 30 y votar el artículo 31.

SEÑOR MICHELINI.- En el inciso tercero, donde se hace una separación de "padres, niños o adolescentes no casados", podría hablarse de "progenitores menores no casados", englobando así a todos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Efectivamente, deberíamos buscar una expresión que englobe a todos.

SEÑOR PASQUET.- A esta altura, soy partidario de desglosar íntegramente el artículo 26 del proyecto de ley porque en el artículo 31 del Código de la Niñez y la Adolescencia, al hablar de las formalidades del reconocimiento, estamos ya incursionando en un tema conexo con el de filiación. Entonces, creo que tendríamos que asegurarnos de que las soluciones que adoptemos en un ámbito sean congruentes con las del otro. Me parece que esto del reconocimiento de ciertos derechos de los progenitores biológicos que tenemos que verlo en conjunto con las normas sobre filiación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Desglosamos el artículo 26 en su totalidad.

¿Qué pasa con el artículo 27? Este artículo es una disposición nueva y dice: "En todas las normas reguladoras del instituto del matrimonio o conexas a este donde se utilicen menciones diferenciales en razón de sexo deberá entenderse cónyuges, pareja matrimonial, esposos u otras de similar tenor que no alteren el contenido sustantivo de la regulación y que no distingan en razón del sexo de la persona". Creo que el propio texto hace honor a esta disposición eliminando palabras como "madre" y "mujer", transformándolas en "cónyuge" y "progenitores".

SEÑOR PASQUET.- Me parece que el artículo 27 está en armonía con el proyecto de ley que votó la Cámara de Representantes. Como vimos hace un rato, hay propuestas en el sentido de modificar esa redacción, mantener tal como están las normas sobre filiación biológica que vienen del Código Civil -y que luego fueran modificadas por el Código de la Niñez y la Adolescencia- y consagrar otras normas para la filiación adoptiva y la filiación por reproducción asistida. Si se continuara con ese criterio, entonces tendría sentido distinguir entre "padre" y "madre" -según el sexo- en las normas relativas a filiación biológica.

En consecuencia, me parece que la consideración del artículo 27 tiene que ser posterior al momento en que adoptemos un criterio sobre filiación; tenemos que decidir si vamos a poner todo dentro de la misma bolsa o si vamos a distinguir entre filiación biológica, filiación por adopción o filiación por reproducción asistida.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda desglosado el artículo 27 y también el artículo 28, que hace referencia al plazo de noventa días para la reglamentación.

SEÑOR MICHELINI.- Leyendo detenidamente el texto del artículo 27, advierto que se refiere al matrimonio, aunque diga "o conexas a este". Independientemente del camino que tomemos, el inciso primero del artículo 214 -que habla de la presunción- va a quedar así. Pero si decidiéramos modificarlo, no sé si no habría que afinar el artículo 27 -vinculado al instituto del matrimonio- porque, de no hacerlo, podríamos estar tocando algo que no sabemos qué es.

El artículo 28 establece: "El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de noventa días para la reglamentación respectiva, la cual priorizará la efectiva consagración en la práctica de los derechos humanos que esta ley establece". Creo que hay que hacer otra redacción porque una vez sancionado por el Parlamento y promulgado, esto no se puede aplicar al otro día. Como su aplicación es en todo el

territorio nacional, dos personas de un mismo sexo irán a casarse a un juzgado y seguramente el funcionario les va a decir que no se puede hacer. Entonces, creo que una vez votado y promulgado el proyecto de ley, se debería establecer que la ley entre en vigencia en equis plazo, así obligamos al Poder Ejecutivo a hacer todos los arreglos correspondientes, la reglamentación y la instrucción. No se trata solamente de que el Juez o la Jueza se pongan la banda en la cintura y expresen tal o cual cosa; se trata de que si avanzamos en el tema filial y los padres -que pueden ser dos hombres- van a inscribir a una criatura, lo puedan hacer. Por eso prefiero que aunque se apruebe la ley, pasen tres o cuatro meses para su entrada en vigencia hasta que se haga la reglamentación y empecemos a instruir porque, de lo contrario, vamos a tener un lío grueso. Se dirá que tienen que esperar tres o cuatro meses más, pero este es un cambio importante.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quedan desglosados los artículos 26, 27 y 28.

Para la siguiente sesión han sido desglosados los artículos 5º; 7º, en lo que tiene que ver con las modificaciones a introducir al artículo 158, 9º, 11, 13, 18, 19, 25, 26, 27 y 28. Solicito a los Senadores que tengan alguna propuesta de modificación de estos artículos, que las repartan antes del martes para poder leerlas previamente a que nos volvamos a reunir.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 16 y 27.)